



Diario de Sesiones

DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Jueves, 21 de Octubre de 1926

Núm. 74

SENADO DE FILIPINAS

JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 1926

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 4 p. m., ocupando el estrado el Senador Rodríguez, por designación del Presidente.

El PRESIDENTE. Se abre la sesión.

DISPENSACIÓN DE LA LECTURA DE LA LISTA

El Sr. DE LOS REYES. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. DE LOS REYES. Pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se dispensa la lectura de la lista y se presume la existencia de un *quorum*.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se lee el acta correspondiente a la sesión del 20 de octubre de 1926, la cual es aprobada.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE. Léanse los documentos recibidos.
El CLERK DE ACTAS:

MENSAJES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Octubre 21, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 20 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 1460 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que enmienda los artículos nueve y once de la Ley Número Mil ciento veinte, titulada 'Ley de Terrenos de los

Frailles' que amplia a ciento cuarenta y cuatro hectáreas la venta que se haga a cada individuo de los terrenos comúnmente conocidos por "Terrenos de los Frailles," y dispona la manera de vender los terrenos vacantes y el plazo dentro del cual los compradores de dichos Terrenos de los Frailles pueden hacer los pagos de los mismos."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Agricultura y Recursos Naturales.

Octubre 16, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 15 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 1143 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que enmienda ciertos artículos de la Ley Número Tres mil doscientos sesenta y tres de la Legislatura Filipina que crea el Servicio de Inspección de Fibras de Filipinas dirigida por la Junta de Standardización."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Agricultura y Recursos Naturales.

Octubre 20, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 19 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 760 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que autoriza la organización de un departamento adecuado de bomberos en los municipios, prescribe las cualificaciones de éstos y fija el procedimiento para la suspensión y destitución de los mismos, enmendando al efecto la sesión

doce del capítulo cincuenta y siete, título nueve, del Código Administrativo."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

COMUNICACION

Comunicación del Secretario de Justicia, sometiendo y recomendando la aprobación de un proyecto de ley, titulado:

"Ley que dispone que las funciones del sheriff sean desempeñadas ex-officio por los escribanos de los juzgados de primera instancia en todas las Islas, y que reforma los artículos ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve del Código Administrativo de las Islas Filipinas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

PETICIONES

Resolución del Concejo Municipal de Agno, Pangasinán, transmitida por el Senador Osias, recomendando la construcción de la carretera Bangan-Oda, Agno-Burgos.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Resolución del Concejo Municipal de Piddig, Ilocos Norte, sdhiriéndose al Proyecto de Ley No. 1333 de la Cámara de Representantes, presentado por el Representante Hernando, sobre presupuestos municipales.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Resolución del Concejo Municipal de San Juan, La Unión, recabando del Presidente de los Estados Unidos, por conducto del Coronel Thompson, la inmediata independencia de Filipinas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Exteriores.

Resolución del Concejo Municipal de Santa Margarita, Sámara, protestando contra el Bill Bacon.

El PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Exteriores.

INFORME DE COMITÉ No. 183

MR. PRESIDENT:

The Committee on Provincial and Municipal Governments to which was referred on October 11, 1926, Senate Bill No. 323, entitled:

"An Act to amend section twenty hundred and eighty-one of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven known as the Administrative Code." (Re employment of provincial subordinates personnel.)

has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That same be approved without amendments.

Respectfully submitted,

(Sgd.) JOSE P. LAUREL
Chairman, Committee on Provincial and
Municipal Governments

The Honorable, the PRESIDENT OF THE SENATE.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ No. 184

MR. PRESIDENT:

The Committee on Provincial and Municipal Governments to which was referred on August 23, 1926, Senate Bill No. 264, entitled:

"An Act regulating the suspension and removal of elective officials,"

has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That same be approved without amendment.

Respectfully submitted,

(Sgd.) JOSE P. LAUREL
Chairman, Committee on Provincial and
Municipal Governments

The Honorable, the PRESIDENT OF THE SENATE.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ No. 185

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 31 de agosto de 1926, el Proyecto de Ley No. 280 del Senado, titulado:

"Ley que reforma el artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido enmendado por la Ley Número Dos mil novecientos cuarenta y uno, añadiendo además un nuevo artículo al final del mismo,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea sustituido por el adjunto Proyecto de Ley No. 340 del Senado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ELPIDIO QUIRINO
Presidente Interino, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ No. 186

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 3 de septiembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 285 del Senado, titulado:

"Ley que enmienda el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, prescribiendo un procedimiento especial para la selección y nombramiento de los jueces y jueces auxiliares de primera instancia, y que provee a otros fines,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea sustituido por el adjunto Proyecto de Ley No. 341 del Senado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ELPIDIO QUIRINO
Presidente Interino, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ No. 187

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 6 de septiembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 288 del Senado, titulado:

"Ley que enmienda los artículos doscientos siete y doscientos diez de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como han sido enmendados por la Ley Número Tres mil ciento siete, y que provee a otros fines,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea sustituido por el adjunto Proyecto de Ley No. 342 del Senado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ELPIDIO QUIRINO
Presidente Interino, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 188

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 20 de septiembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 303 del Senado, titulado:

"Ley que emienda el artículo doscientos veintinueve de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, disponiendo que los jueces de paz sólo puedan ser destituidos por el Gobernador General previa investigación y recomendación hechas por el juez de primera instancia del distrito, y para otros fines," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea sustituido por el adjunto Proyecto de Ley No. 343 del Senado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ELPIDIO QUIRINO

Presidente Interino, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 189

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 11 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 322 del Senado titulado:

"Ley que destina la cantidad de (doscientos) quinientos mil pesos para ser gastada como ayuda insular en la construcción y equipo de hospitales en las provincias regularmente organizadas,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado con las emiendas siguientes:

Que en el título promulgatorio, emiéndase la palabra "doscientos" por "quinientos."

Que en la línea 3, página 1, suprimase la palabra "doscientos" y en su lugar insértese "quinientos."

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) HERMENEGILDO VILLANUEVA

Presidente Interino, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

AUSENCIA DEL SENADOR OSMEÑA

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Primer Distrito.

El Sr. QUIRINO. Pongo en conocimiento del Senado que el Senador por el Décimo Distrito (Sr. Osmeña), no puede asistir a la sesión por hallarse enfermo.

El PRESIDENTE. Hágase constar así.

Está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 318 del Senado.

MOCKÓN DE CONSIDERACIÓN EN SESIÓN DEL SENADO.
SU APROBACIÓN

El Sr. DE LOS REYES. Propongo, señor Presidente, que se considere en sesión del Senado dicho proyecto.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se hará. (No hubo objeción.)

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 318 DEL
SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE PROVEE AL RETIRO Y A LA CONCESIÓN DE PENSIONES ANUALES A LOS INDIVIDUOS DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE MANILA.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidas en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Esta Ley será conocida por "Ley de Pensión del Departamento de Policía de Manila."

ART. 2. Fuentes del fondo de pensión y retiro.—A este fondo se acumularán todas las multas y los decombios que provengan de investigaciones administrativas, y también todas las sumas que se deduzcan y retengan de la paga mensual de los individuos del Departamento de Policía, según se prescribe en el artículo tres de esta Ley. Todas las donaciones al Departamento de Policía serán aceptadas por la junta de pensión y constituirán también parte de los fondos de pensión del Departamento de Policía de Manila.

ART. 3. Deducción mensual del sueldo.—A contar desde el primer día del primer mes siguiente a la aprobación de esta Ley, y mensualmente, en lo sucesivo, se deducirán y retendrán de cada sueldo, paga o remuneración mensual de cada empleado a quien pueda beneficiar esta Ley, una suma igual al tres por ciento de su sueldo, paga o remuneración mensual, y una suma igual al aumento que pueda corresponderle en el primer mes de cualquier ascenso o pago de dicho empleado. El Tesorero de la Ciudad dispondrá que en los presupuestos se hagan dichas deducciones de cada sueldo o remuneración, y de todas las asignaciones de suma englobadas destinadas para el pago de dichos sueldos o remuneración durante cada año económico, y dichas sumas serán transferidas, en el libro del Tesorero de la Ciudad, al crédito del "fondo de pensión y retiro del Departamento de Policía de la Ciudad de Manila," creado por esta Ley.

ART. 4. Personas con derecho al retiro.—Cuando un individuo del Departamento de Policía, perteneciente al servicio clasificado, o un detective, haya completado veinte años o más de servicio verdadero en el Departamento de Policía de la Ciudad de Manila, no habiendo sido anteriormente separado del servicio por algún motivo, que tenga cincuenta o más años de edad, puede, previa solicitud al efecto, ser retirado del servicio activo por el Jefe del Departamento, y, al ser retirado, recibirá hasta su muerte, del fondo de retiro arriba mencionado, una remuneración anual igual a dos y medio por ciento por cada año de servicio activo hasta entonces prestado por dicho individuo del promedio de sueldo recibido durante los últimos cinco años de servicio, sin incluir la paga adicional y demás emolumentos tales como la conmutación de alojamiento y subsistencia, pero en ningún caso excederá este retiro del setenta y cinco por ciento de dicho promedio de sueldo; Entendiéndose, Que siempre que alguna persona sea admitida de nuevo al Departamento de Policía después de la aprobación de esta Ley, no se le acreditará, para los fines de esta Ley, ningún período de sus servicios prestados con anterioridad a su separación de dicho Departamento.

ART. 5. Pensión a los herederos legítimos de individuos del Departamento de Policía con derecho al retiro.—A la muerte de un individuo del Departamento de Policía de Manila o de un empleado del mismo, con veinte años o más de servicio, y, por tanto, con derecho a la paga de retiro, el cincuenta por ciento de su haber de retiro puede ser transmitido o concedido originariamente, según sea el caso, a sus herederos legítimos, no excediendo del período de diez años la paga de retiro así transmitida u originariamente concedida; Entendiéndose, Que la frase "herederos legítimos" comprenderá a los que se expresan a continuación, según el orden aquí establecido: (1) hijos legítimos o reconocidos, y, a falta de los mismos, (2) la esposa legítima superviviente, y a falta de ambos (3) los parientes supervivientes, padre o madre, si éstos hubiesen dependido del difunto para su sustento, y si la fecha de la solicitud para ello no es posterior a un año desde la muerte del individuo del Cuerpo de Policía o empleado de dicho Cuerpo; Y entendiéndose, además, Que ninguna cantidad del fondo de pensión se pagará a los hijos mayores de edad o a hijos casados o a la esposa que haya contraído nuevas nupcias.

ART. 6. Pensión para individuos inválidos.—Todo individuo del Departamento de Policía que haya quedado incapacitado para ganarse el sustento por razón de accidente o algún motivo que no sea resultado de hábitos inmorales o viciosos, puede ser pensionado y retirado del servicio activo,